



Expediente: **057560345398**
Radicado: **RE-01932-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/05/2025** Hora: **12:45:17** Folios: **10**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

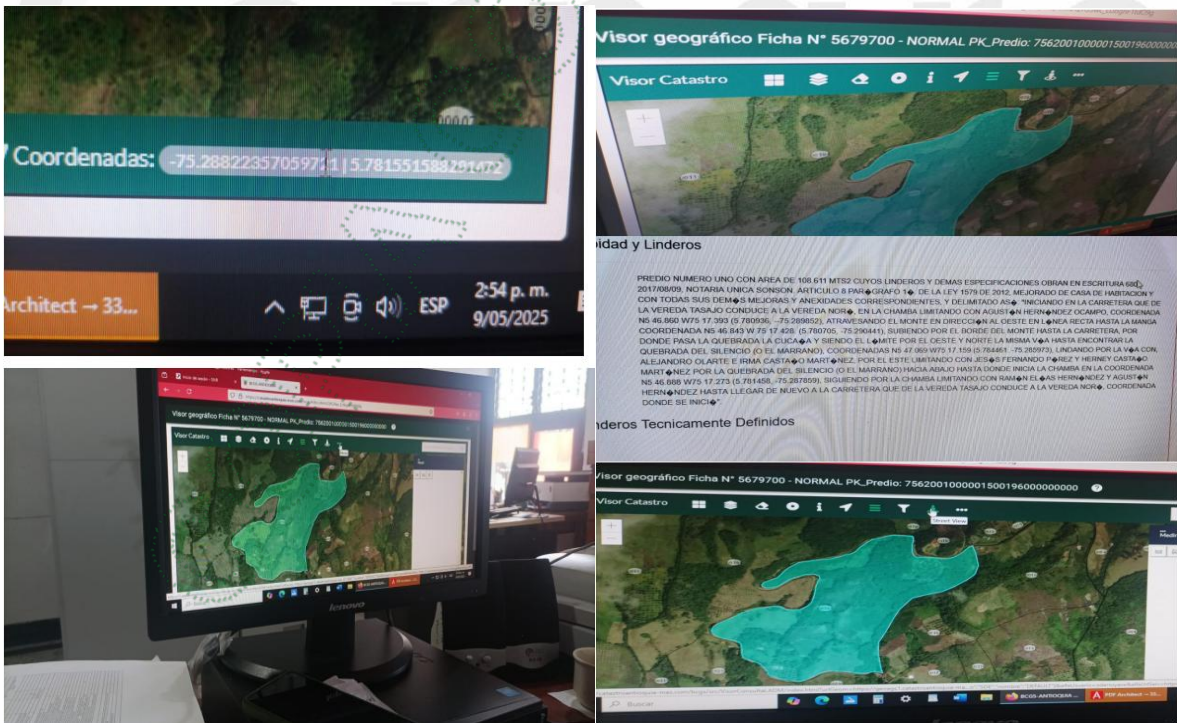
Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0658-2025 del 13 de mayo de 2025, en la cual indicaban “*Se presenta afectación los recursos naturales por actividades de tala en el predio*”, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de mayo de 2025.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-03191-2025 del 22 de mayo de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Se manifiesta en la denuncia ambiental que: “*Se presenta afectación los recursos naturales por actividades de tala en el predio con coordenadas -75.28822357059721/ 5.781551588291472. (ver anexo)*”

En el documento anexo cargado en la DVTK – 2025 de Cornare, con el radicado SCQ-133-0658-2025, se aportaron por el denunciante las siguientes imágenes de ubicación del predio:



Situación encontrada:



Se hizo un recorrido en un trayecto aproximado de **203 metros lineales**, por el cauce la Quebrada afectada de nombre **“Del Silencio (O El Marrano)”** de acuerdo a lo descrito en el certificado de tradición del predio, la cual es afluente del Río Tasajo. El recorrido inició en las coordenadas: **Longitud X: -75°17'19.68" y Latitud Y: 5°46'57,81"** y terminó en las coordenadas: **Longitud X: -75°17'15.558" y Latitud Y: 5°47'0,72"**; encontrando una afectación la ronda hídrica causada por la tala de **60 árboles nativos** de la zona, de las especies: **Niguito** (*Symplocos quinduensis*), **Aliso** (*Alnus acuminata*) **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Arrayán** (*Myrcianthes leucoxyla*); **Guayabo de páramo** (*Myrcia popayanensis*), y **Sietecueros** (*Tibouchina grossa*).

De acuerdo a la información tomada en campo de las circunferencias de las cepas halladas, los árboles talados se encontraban de alturas entre 10 y 27 metros, circunferencias entre 47 y 102 cm y diámetros entre 15 y 32cm.

Todos los árboles fueron cortados en la ronda hídrica de la quebrada que pasa por el predio, en la franja interna de la fuente; distribuyendo el corte en varios puntos en un trayecto de 203 metros lineales aproximadamente.

En el predio no se está respetando los retiros a las fuentes hídricas establecidos por Cornare, toda vez que se encontraron cultivos de papa y arveja, ubicados en la ronda hídrica, a distancias menores a 2 metros del borde del cauce.

En el momento de la visita se encontraba trabajando el señor **Jaime Alberto Gaviria** con un hermano y otros 6 trabajadores. El señor Jaime Gaviria se identificó como el arrendatario del predio, suministrando los datos de la señora **Johanna Orozco Bedoya**, quien es copropietaria y encargada de administrar el predio por parte de los otros copropietarios herederos del señor Delio Bedoya. De acuerdo a la información entregada por el arrendatario, los hechos sucedieron por negligencia de un trabajador que él contrató para descopar algunos árboles que le estaban causando mucha sombra a los cultivos, y el trabajador procedió a talar los árboles por completo sin seguir sus indicaciones.

Existe un riesgo alto de contaminación de la fuente por sedimentos de suelo, ya que también se identificaron algunos puntos de deslizamiento causados por el volcamiento de algunos árboles y la expansión del suelo arado para la siembra de los cultivos en dirección de la fuente.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL	
Tipo de infracción ambiental	Intervención de ronda hídrica
Identificación de la fuente	Quebrada Del Sileno o El Marrano
Distancia de la intervención	Tala en el cauce de la fuente y siembra a menos de 2 metros del borde, en un trayecto de 203 metros lineales y 0,43 has.
Elemento obra o actividad que está interviniendo la ronda	Tala de árboles y siembra de cultivos transitorios
Coordenadas donde se interviene la ronda hídrica	Inicia: Longitud X: -75°17'19.68" y Latitud Y: 5°46'57,81 Termina: Longitud X: -75°17'15.558" y Latitud Y: 5°47'0,72"
Concertación o autorización por parte de Cornare	NO existe autorización de Cornare para la intervención.

Ubicación del predio: De acuerdo a la información consultada en el Geoportal de Cornare, el predio identificado con FMI-028-31660, se encuentra ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonsón y tiene un área aproximada de 12,7 hectáreas.

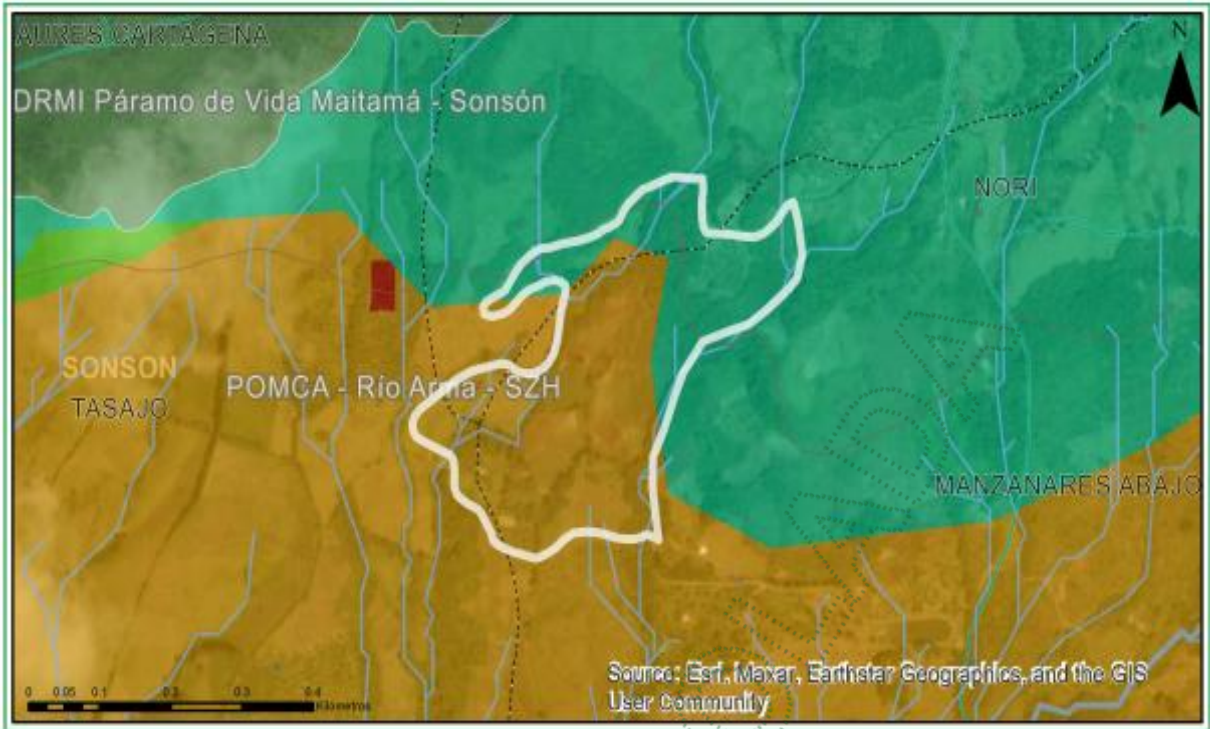


Determinantes Ambientales DEL PREDIO. Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0:

El predio identificado con folio de matrícula inmobiliarias 028-31660 pertenece al POMCA del Río Arma, para la cual se aprobó a través de Resolución N°112-1187-2018 (13 de marzo de 2018), "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Arma".

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO FMI-028-31660	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	TASAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasaio
Área analizada	12.07

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	4.01	33.23
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.06	66.77

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 992 de Cornare.

Con respecto a la Zonificación Ambiental POMCAS o áreas protegidas el predio se encuentra 66,77% de Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, correspondientes a 8,06 has de terreno, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar las ofertas de los recursos. El restante 33,23% que corresponden a 4,01 has de terreno, se encuentra en Áreas Complementarias para la conservación donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%; y en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el PBO municipal, como informa la Resolución N°112-0397-2019 (13 de marzo de 2019) “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”.

Matriz del Acuerdo Corporativo 251-2011 de Cornare

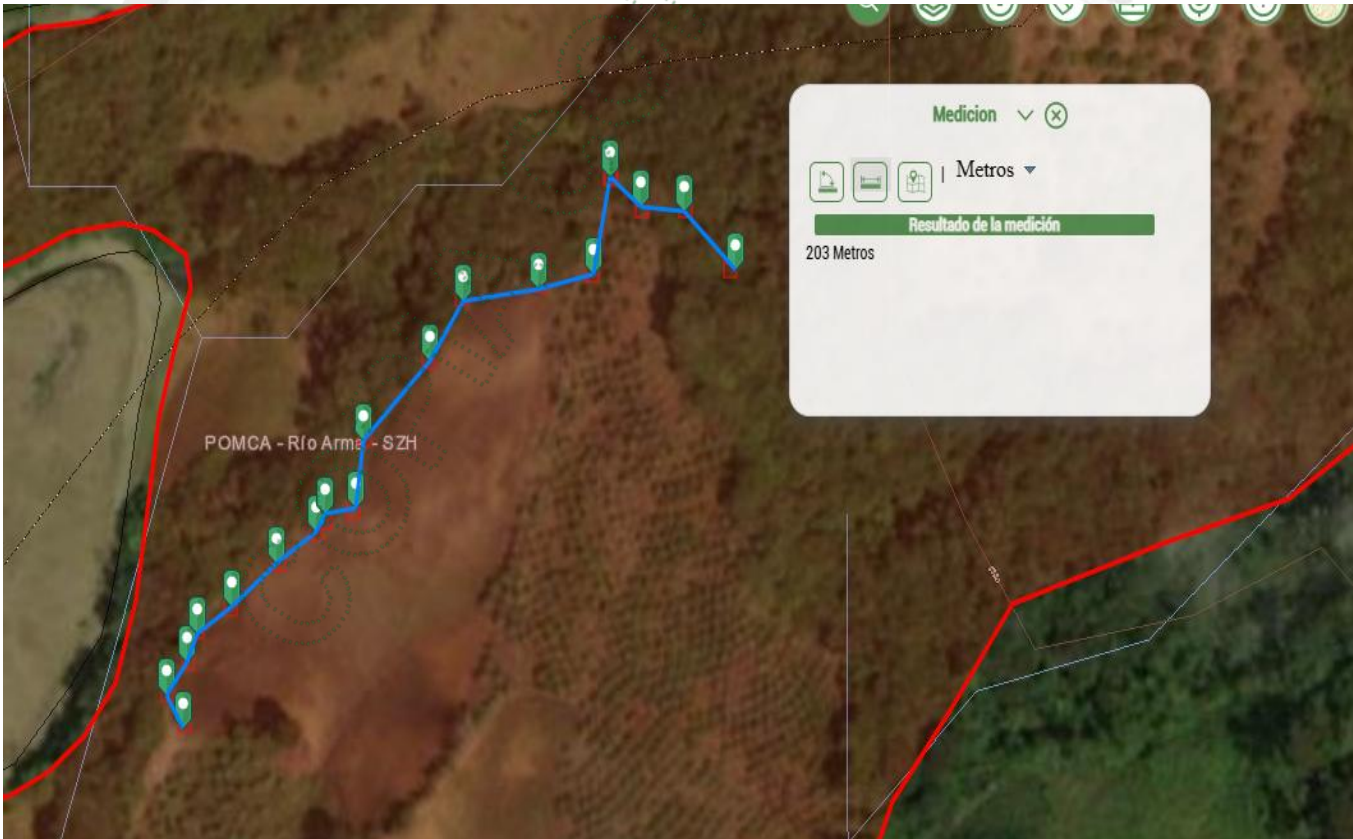
Se hizo un recorrido por la fuente en una extensión aproximada de 203 metros lineales, tomando las siguientes coordenadas con el fin de determinar la ronda hídrica:

nombre	Longitud	Latitud
coordenada 1	-75° 17' 19.68"	5° 46' 57,81"
coordenada 2	-75° 17' 19.8"	5° 46' 58,002"
coordenada 3	-75° 17' 19.644"	5° 46' 58,21"
coordenada 4	-75° 17' 19.584"	5° 46' 58,41"
coordenada 5	-75° 17' 19.326"	5° 46' 58,554"
coordenada 6	-75° 17' 18.96"	5° 46' 58,842"
coordenada 7	-75° 17' 18.612"	5° 46' 59,112"
coordenada 8	-75° 17' 18.684"	5° 46' 59,046"
coordenada 9	-75° 17' 18.408"	5° 46' 59,178"
coordenada 10	-75° 17' 18.318"	5° 46' 59,634"
coordenada 11	-75° 17' 17.838"	5° 47' 0,132"
coordenada 12	-75° 17' 17.586"	5° 47' 0,54"
coordenada 13	-75° 17' 16.992"	5° 47' 0,624"
coordenada 14	-75° 17' 16.596"	5° 47' 0,696"
coordenada 15	-75° 17' 16.452"	5° 47' 1,32"
coordenada 16	-75° 17' 16.464"	5° 47' 1,308"
coordenada 17	-75° 17' 16.218"	5° 47' 1,11"
coordenada 18	-75° 17' 15.888"	5° 47' 1,104"
coordenada 19	-75° 17' 15.558"	5° 47' 0,72"

Todos los árboles fueron cortados en la ronda hídrica de la quebrada que pasa por el predio, en la franja interna de la fuente; distribuyendo el corte en varios puntos en un trayecto de 203 metros lineales aproximadamente.



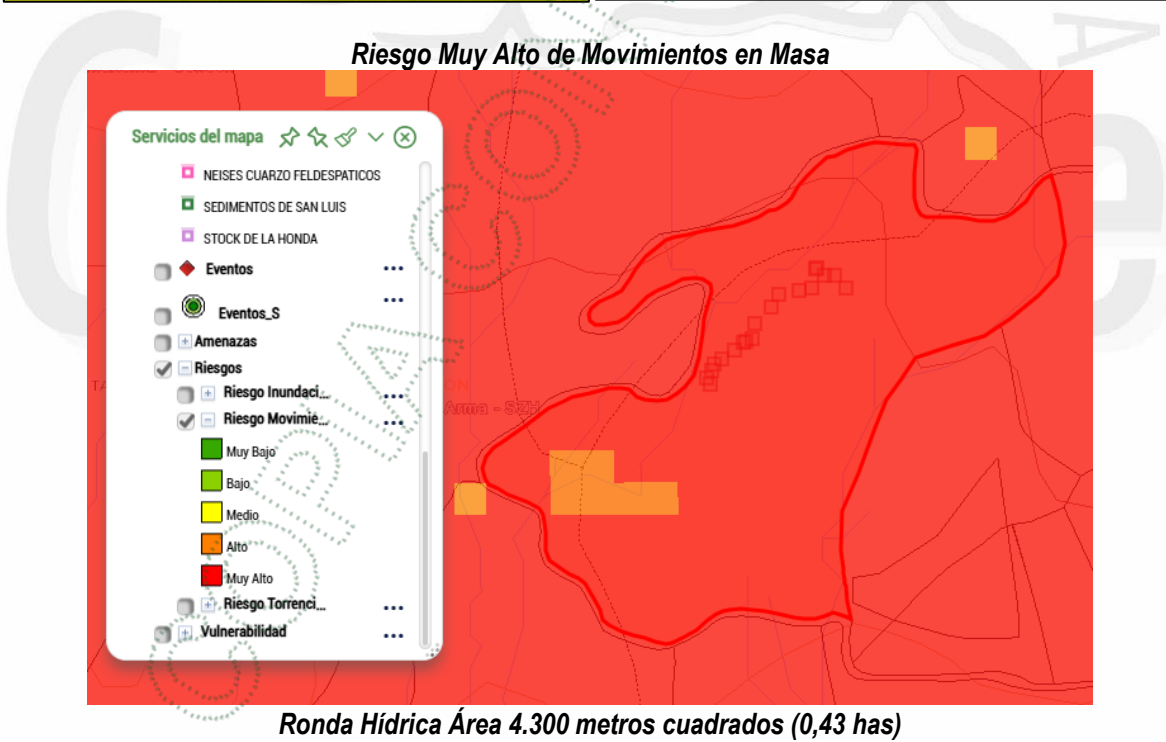
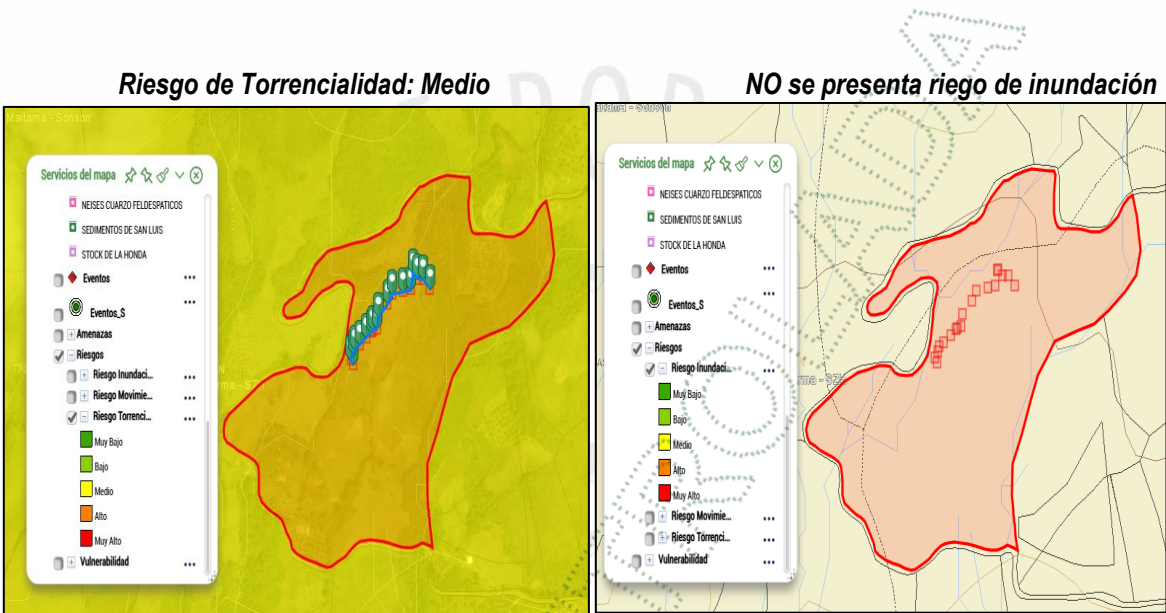
Ubicación de la afectación dentro del predio



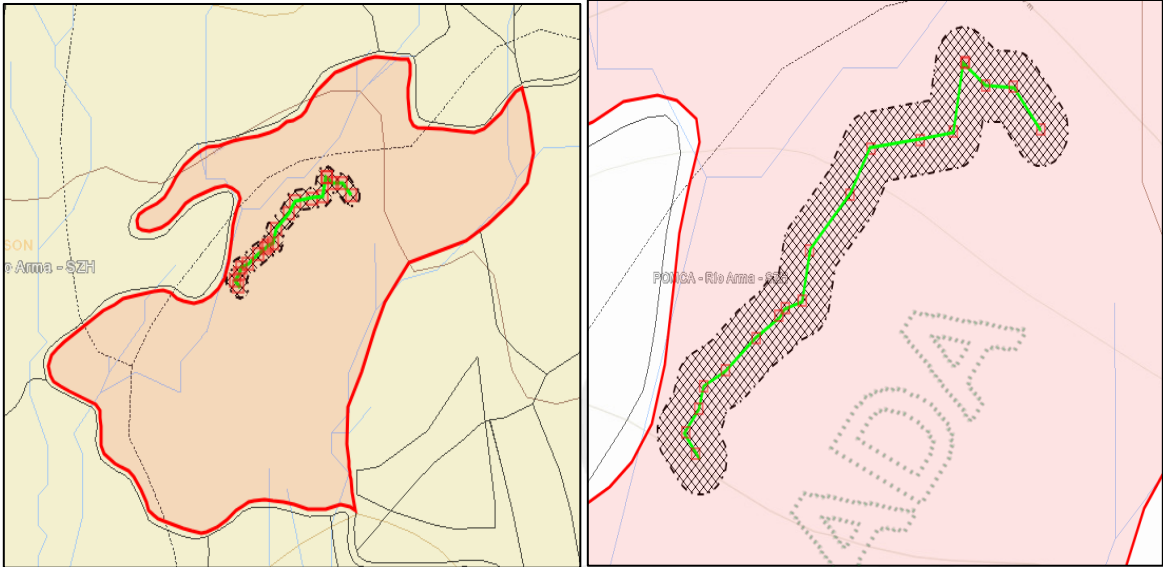
Distribución de la tala en la Ronda Hidria de la fuente (203 metros lineales)

De acuerdo a la información tomada en campo con respecto a la ronda hídrica de la quebrada afluente del Río Tasaño, consultado el Geoportal de Cornare MapGIS 8.0, se obtuvo la siguiente información:

Geomorfología:	Vegas y Terrazas
Usos del Suelo:	Ambas franjas Áreas Agrosilvopastoriles
Presencia de Sistemas de Alertas Tempanas SAT:	Riesgo de Torrencialidad Medio
Susceptibilidad a Inundaciones SAI:	NO presenta riesgo de inundación
Susceptibilidad a Movimiento en Masa:	Riesgo Muy Alto de Movimientos en Masa
Ancho de la fuente (Quebrada):	1 metro



Ronda Hídrica Área 4.300 metros cuadrados (0,43 has)



Determinantes Ambientales de la RONDA HÍDRICA. Fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0:

El predio identificado con folio de matrícula inmobiliarias **028-31660** pertenece al POMCA del Río Arma, para la cual se aprobó a través de Resolución N°112-1187-2018 (13 de marzo de 2018), "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Arma".

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO FMI - 028 - 31660	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	TASAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	0.43



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.0	0.13
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.43	99.87

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Consulta Ventanilla Única de Registro VUR: (más información VER ANEXOS)

El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-31660 presenta la siguiente información:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-06-2021 Radicación: 2021-028-6-999	
Doc: ESCRITURA 512 DEL 2021-06-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras	
2/7	
5/14/25, 9:56 AM -VUR	
DE: BEDOYA GALLEGO ADELIO ANTONIO CC 683538 X	
A: OROZCO BEDOYA DARLI MILENA CC 1040047002	
A: OROZCO BEDOYA DAVID ALONSO CC 1040040112	
A: OROZCO BEDOYA LAURA CRISTINA CC 1040042595	
A: OROZCO BEDOYA GLADIS ELENA CC 39191384	
A: OROZCO BEDOYA JOHANA CC 1040030283	
A: OROZCO BEDOYA NANCY YANETH CC 39190081	

Afectaciones encontradas:

- Tala de 60 árboles nativos en Ronda Hídrica, en un trayecto de 203 metros lineales y área aproximada de 4.300 metros cuadrados equivalentes a 0,43 hectáreas, ubicados entre las coordenadas: Longitud X: -75° 17' 19,68" y Latitud Y: 5°46' 57,81" (inicia) y Longitud X: -75°17' 15,558" y Latitud Y: 5°47' 0,72" (termina).
- No se respetan los retiros a la fuente hídrica establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
- Cultivos transitorios de Papa y Arveja sembrados en la ronda hídrica de la fuente, a distancias menores a 2 metros del borde.
- Deslizamientos en el cauce de la fuente a causa del volcamiento de algunos árboles y la expansión del suelo arado para la siembra de los cultivos en dirección de la fuente.
- Riesgo de contaminación de las aguas de la fuente por el manejo los agroquímicos de los cultivos a distancias menores de 2 metros del borde.
- Afectación de los recursos naturales agua, suelo y flora con la intervención de la ronda hídrica.

4. Conclusiones:

- Se presenta afectación a la ronda hídrica de la fuente por la tala de árboles nativos, siembra de cultivos transitorios y generación de deslizamientos por la ampliación del suelo arado en dirección de la fuente.
- No se están respetando los retiros a las fuentes hídricas establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
- Existe un riesgo de contaminación de las aguas de la fuente por el manejo los agroquímicos de los cultivos a distancias menores de 2 metros del borde.
- Existe un riesgo alto de contaminación de la fuente por sedimentos de suelo, ya que también se identificaron algunos puntos de deslizamiento causados por el volcamiento de algunos árboles y la expansión del suelo arado para la siembra de los cultivos en dirección de la fuente.
- Con la intervención de la ronda hídrica con tala de árboles, siembra de cultivos y generación de deslizamientos, se afectó los recursos naturales, agua, suelo y flora.

Registro fotográfico:

Ingreso a la fuente afectada Quebrada Del Silencio o El Marrano



Tala de árboles nativos en la ronda hídrica







Deslizamientos generados en el cauce de la fuente



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1, establece que:

CLASES APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. Establece: Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrio. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: “Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”

Artículo sexto. Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala e intervención a la ronda hídrica, a la señora **DARLI MILENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.047.002, el señor **DAVID ALONSO OROZCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.112, a la señora **LAURA CRISTINA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.595, a la señora **HELENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.384, a la señora **JOHANA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.283, a la señora **NANCY YANETH OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.081 y al señor **JAIME ALBERTO GAVIRIA VERA** (Sin más datos), por realizar las intervenciones sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de tala e intervención a la ronda hídrica, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31660, en sitios con coordenadas Longitud X: -75° 17' 19.68" y Latitud Y: 5°46' 57,81" (**inicia**) y Longitud X: -75°17' 15.558" y Latitud Y: 5°47' 0,72" (**termina**); por realizar el aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental e interviniendo la ronda hídrica; la anterior medida se impone a la señora **DARLI MILENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.047.002, el señor **DAVID ALONSO OROZCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.112, a la señora **LAURA CRISTINA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.595, a la señora **HELENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.384, a la señora **JOHANA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.283, a la señora **NANCY YANETH OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.081 y al señor **JAIME ALBERTO GAVIRIA VERA** (Sin más datos), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **DARLI MILENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.047.002, el señor **DAVID ALONSO OROZCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.112, a la señora **LAURA CRISTINA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.595, a la señora **HELENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.384, a la señora **JOHANA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.283, a la señora **NANCY YANETH OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.081 y al señor **JAIME ALBERTO GAVIRIA VERA** (Sin más datos), para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, den cumplimiento a:

1. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
2. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

3. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental el cual estará sujeto a evaluación técnica.
4. Los productos, subproductos y residuos de la tala realizada, como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, deben disponerse adecuadamente facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Dar cabal cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, respecto a rondas hídricas.
6. Deberán informar sobre el estado actual de la madera producto del aprovechamiento realizado, ya que no podrá ser movilizada ni comercializada.
7. **RETIRAR** los cultivos transitorios de papa y arveja ubicados al lado de la quebrada, a una distancia mínima de 10 metros medidos desde el borde de fuente, en ambas franjas de la fuente.
8. Deberán dar inicio a acciones de aislamiento y reforestación con especies nativas en la zona aledaña a la quebrada que pasa por el predio, en una distancia mínima de 10 metros, en lo posible 15 metros, tomados desde el borde de la fuente hacia afuera, en ambas franjas de la quebrada; en el trayecto de 203 metros lineales ubicado entre las coordenadas: Longitud X: -75°17' 19.68" y Latitud Y: 5°46' 57,81" (**inicio**) y Longitud X: -75°17' 15.558" y Latitud Y: 5°47' 0,72" (**termina**).
9. En caso de requerir el uso del recurso hídrico y no contar con acceso al Acueducto Veredal o Municipal, deberán proceder con su legalización ante la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **DARLI MILENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.047.002, el señor **DAVID ALONSO OROZCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.112, a la señora **LAURA CRISTINA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.595, a la señora **HELENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.384, a la señora **JOHANA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.283, a la señora **NANCY YANETH OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.081 y al señor **JAIME ALBERTO GAVIRIA VERA** (Sin más datos), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DARLI MILENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.047.002, el señor **DAVID ALONSO OROZCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.040.112, a la señora **LAURA CRISTINA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.595, a la señora **HELENA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.384, a la señora **JOHANA OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.283, a la señora **NANCY YANETH OROZCO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.081 y al señor **JAIME ALBERTO GAVIRIA VERA** (Sin más datos).

Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.45398.

Asunto: Queja - Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Edgar López.